



ORDENANZA N°209-2014-MDC

Cieneguilla, 18 de diciembre de 2014.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA;

VISTO, en sesión ordinaria de la fecha, con el voto de los señores regidores y con dispensa del Trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 16 del artículo 82° y el artículo 93° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que la Municipalidad tiene como función específica compartida, impulsar una cultura cívica de mantenimiento, limpieza, conservación y mejora del ornato local;

Que, el artículo 2°, inciso 22) de la Constitución Política del Perú establece que: "Toda persona tiene derecho (...) a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida";

Que, el medio ambiente, como un componente esencial para el pleno disfrute de otros derechos igualmente fundamentales reconocidos tanto por la Constitución como por los tratados internacionales en materia de derechos humanos, es considerado por el Tribunal Constitucional en la posibilidad de inferir que dentro de su contenido protegido se encuentra el conjunto de bases naturales de la vida y su calidad, lo que comprende, a su vez, los componentes bióticos, como la flora y la fauna; los componentes abióticos, como el agua, el aire o el subsuelo; los ecosistemas e, incluso, la ecósfera, esto es, la suma de todos los ecosistemas, que son las comunidades de especies que forman una red de interacciones de orden biológico, físico y químico. Los elementos mencionados no deben entenderse desde una perspectiva fragmentaria o atomizada, es decir, con referencia a cada uno de ellos considerados individualmente, sino como destaca el inciso 22) del artículo 2° de la Constitución, se tiene el derecho a un medio ambiente "equilibrado", lo que significa que la protección comprende al sistema complejo y dinámico en el que se desarrolla la vida (Expedientes N° 0018-2001-AI/TC y 964-2002-AA/TC);

Que, en consideración a lo señalado la Municipalidad procederá a regular componentes del ornato, seguridad y salubridad, que se establecerá en inmuebles, plazas del distrito, edificaciones y vías, siendo de interés público regular el deber de los propietarios de toda clase de terrenos, construcciones, urbanizaciones y asociaciones, de mantenerlos en condiciones apropiadas, consiguiendo la máxima integración de las edificaciones, construcciones e instalaciones con el contexto y tipología del municipio que constituye un valor de interés público para la sociedad;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DEL ORNATO, CONDICIONES DE SEGURIDAD Y SALUBRIDAD EN EL DISTRITO DE CIENEGUILLA

Artículo Primero.-Objeto

La presente Ordenanza regula las obligaciones de los propietarios, y de los poseedores en aquellos casos en que no se pueda determinar al propietario, sobre el mantenimiento de sus edificaciones, construcciones, instalaciones y predios en general, de las debidas condiciones de